

## RESOLUCIÓN No. 00179

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2018ER313615 de fecha 31 de diciembre de 2018, la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.351.548, en su calidad de Gerente Corporativa Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de unos individuos arbóreos ubicados en espacio público, ya que interfieren con las obras de Rehabilitación alcantarillado pluvial combinado sub Cuenca Galerías colector izquierdo Arzobispo, localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 0948 de fecha 25 de abril de 2019, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo tratamiento silvicultural de unos individuos árboles ubicados en espacio público, ya que interfieren con las obras de Rehabilitación alcantarillado pluvial combinado sub Cuenca Galerías colector izquierdo Arzobispo, localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso “Requerir a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. *Formato de solicitud diligenciado y FIRMADO, por la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.351.548, en su calidad de Gerente Corporativa Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1.*
2. *Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, en su calidad de Gerente Corporativa Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1.*

### RESOLUCIÓN No. 00179

3. *Copia del certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios COPNIA, de la Ingeniera Forestal LUZ STELLA CARRERO MORALES, identificada con cédula de ciudadanía No 52.909.876 y Tarjeta Profesional No. 22.402 AGR.*
4. *Resolución No. 0158 de fecha 29 de febrero de 2008, por la cual se delegan unas funciones.*
5. *Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de las zonas a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma).*
6. *En la Ficha técnica de registro (Ficha 2) y el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1), se debe diligenciar la casilla 12 "CODIGO DISTRITAL", para los individuos arbóreos, 232, 260, 261, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 305, 306, 307, 325, 326, 327, 328, 329, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 340, 341, 342, y 463, que se encuentran ubicados en espacio público de uso público y que no se aportó dicho código en el inventario inicial, en el caso que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas, si el tratamiento a realizar es traslado deberá solicitarse con la nueva localización al JBB la creación del nuevo código.*

Que, el referido Auto fue notificado de forma personal el día 23 de mayo de 2019, a la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.351.548, en su calidad de Gerente Corporativa Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, cobrando ejecutoria el día 24 de mayo de 2019.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 0948 de fecha 25 de abril de 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha día 14 de junio de 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio con radicado No. 2019ER198288 del 29 de agosto de 2019, el señor HECTOR ANDRES RAMIREZ HERNANDEZ, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental (E), en cumplimiento a lo requerido mediante el Auto No. 0948 de fecha 25 de abril de 2019, manifestó que “La intención es realizar la compensación mediante equivalencia monetaria de los IVP’s” y aportó los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud diligenciado y firmado, por la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.351.548, en su calidad de Gerente Corporativa Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, en su calidad de Gerente Corporativa Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1.

### RESOLUCIÓN No. 00179

3. Copia del certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios COPNIA, de la Ingeniera Forestal LUZ STELLA CARRERO MORALES, identificada con cédula de ciudadanía No 52.909.876 y Tarjeta Profesional No. 22.402 AGR.
4. Resolución No. 0158 de fecha 29 de febrero de 2008, "Por la cual se delegan unas funciones".
5. Fichas Técnicas de Registro – Ficha 2.

Que, mediante oficio con radicado No. 2019ER225781 del 26 de septiembre de 2019, JULIE ANDREA MARTINEZ MENDEZ en calidad de Directora de Saneamiento Ambiental, de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, en cumplimiento a requerimiento realizado por los profesionales del área técnica de esta Subdirección, aporó en medio digital información con registro fotográfico actualizado.

Que, mediante oficio radicado No. 2019EE243950 del 17 de octubre de 2019, la SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE de la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE –SDA, *"informa que, una Ingeniera Forestal adscrita a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó la visita para la evaluación silvicultural correspondiente el 05 de septiembre de 2019 y se generó acta de visita LPE20190443-180, verificando el inventario forestal presentado.*

*Sin embargo, de acuerdo con la verificación realizada en campo de los individuos y una vez revisada la documentación aportada en la solicitud con el radicado del asunto, no cumple con los requisitos establecidos para otorgar el acto administrativo resolutorio del trámite, razón por la cual, como se registró en el Acta LPE-20190443-180 aquí adjunta, adicionalmente solicita allegar la siguiente documentación:*

**Dado que se evidencio la falta de individuos arbóreos en el inventario forestal aportado presentes en ficha 1 (111 Individuos) y Presentes en Ficha 2 (152 Individuos) y el registro fotográfico de algunos individuos debe ser modificado con lo requerido por la obra se debe presentar ítems 1, 2 y 3, en versión definitiva del todo el inventario.**

### RESOLUCIÓN No. 00179

1. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1), del Inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería, esta información debe ser presentada en medio físico y digital. Marcando cada ejemplar con pintura de aceite amarillo tránsito el fuste o tronco principal y en forma consecutiva cada espécimen valorado.

2. Ficha técnica de registro (Ficha 2) con las fotos general y detalle del individuo a color, del Inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería, este inventario debe ser realizado por un Ingeniero Forestal y las fichas deben estar firmadas por el mismo. Los formatos se pueden descargar de la página [www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co) esta información debe ser presentada en medio físico y digital, además las fotos digitales deben entregarse en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb.

3. En la Ficha técnica de registro (Ficha 2) y el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1) se debe diligenciar la casilla 12 "CODIGO DISTRITAL", para los árboles que se encuentran ubicados en espacio público de uso público, en el caso que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas, si el tratamiento a realizar es traslado deberá solicitarse con la nueva localización al JBB la creación del nuevo código.

**Igualmente, dado que se requiere la inclusión de individuo en la obra se deben incluir en el plano demostrando la interferencia de estos con el proyecto, por tanto se requiere actualización del ítem 4.**

4. Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de las zona a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma).

Que, mediante oficio del 17 de octubre de 2019 con radicado No. 2019ER244662 el señor EDGAR ALBERTO ROJAS (...) en calidad de Directo de Saneamiento Ambiental (E) de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, en cumplimiento a los compromisos establecidos en reunión del 7 de octubre de 2019, adjunta:

1. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (ficha 1), con las observaciones dadas por los funcionarios de la SDA.
2. Acta de reunión y relación de asistencia del 7 de octubre de 2019.



### RESOLUCIÓN No. 00179

Mediante escrito con radicado No. 2019EE303999 del 28 de diciembre de 2019, la SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE de la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE –SDA, “informa que, una Ingeniera Forestal adscrita a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó la visita para la evaluación silvicultural correspondiente el 01 de noviembre de 2019 y se generó acta de visita LPE20190443-14257, verificando el inventario forestal presentado y los respectivos ajustes solicitados anteriormente donde se dio alcance bajo los radicados 2019ER44662 y 2019ER198288.

Sin embargo, de acuerdo con la verificación realizada en campo de los individuos; se revisaron 152 árboles según el diseño de obra presentado; al momento de la visita faltaban incluir aproximadamente 48 individuos arbóreos y los cuales si presentan algún tipo de interferencia con el proyecto y una vez revisada la documentación aportada en la solicitud con el radicado del asunto, razón por la cual, no cumple con los requisitos establecidos para otorgar el acto administrativo resolutorio del trámite, como se registró en el Acta LPE-20190443-14257 aquí adjunta, por tanto, solicita allegar la siguiente documentación de los árboles faltantes:

**Dado que se evidencio la falta de individuos arbóreos en el inventario forestal aportado y el registro fotográfico debe ser modificado con lo requerido por la obra se debe presentar ítems 1, 2 y 3.**

1. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1), del Inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería, esta información debe ser presentada en medio físico y digital. Marcando cada ejemplar con pintura de aceite amarillo tránsito el fuste o tronco principal y en forma consecutiva cada espécimen valorado.
2. Ficha técnica de registro (Ficha 2) con las fotos general y detalle del individuo a color, del Inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería, este inventario debe ser realizado por un Ingeniero Forestal y las fichas deben estar firmadas por el mismo. Los formatos se pueden descargar de la página [www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co) esta información debe ser presentada en medio físico y digital, además las fotos digitales deben entregarse en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb.
3. En la Ficha técnica de registro (Ficha 2) y el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1) se debe diligenciar la casilla 12 "CODIGO DISTRITAL", para los árboles que se encuentran ubicados en espacio público de uso público, en el caso que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas, si el tratamiento a realizar es traslado deberá solicitarse con la nueva localización al JBB la creación del nuevo código.

Por tanto, se requiere que esta documentación faltante se allegue al expediente SDA-03-2019-542, la cual debe contar con los parámetros y exigencias de esta secretaria para continuar con el trámite y la expedición del acto administrativo

## RESOLUCIÓN No. 00179

correspondiente al Auto de Inicio “por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental” y dar inicio al proceso de autorización. (...)”

Con radicado No. 2020ER90134 del 29 de mayo de 2020, el señor OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA en calidad de Directo de Saneamiento Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, en cumplimiento a los requerimientos efectuados allegó con destino al expediente, los siguientes documentos:

1. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo – Ficha 1.
2. Fichas Técnicas de Registro – Ficha 2.
3. Registro Fotográfico.
4. Planos.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 27 de noviembre de 2020, en las Diagonal 40 con carrera 7, de la localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-00236 del 21 de enero de 2021, en virtud del cual se establece:

“ (...)”

### V. RESUMEN CONCEPTO TECNICO

**Tala de:** 1-Acacia melanoxylon, 1-Eugenia myrtifolia, 2-Fraxinus chinensis, 1-Prunus persica. **Traslado de:** 1-Tecoma stans. **Poda Radicular de:** 2-Acacia baileyana, 2-Acacia decurrens, 3-Acacia melanoxylon, 20-Fraxinus chinensis, 1-Juglans neotropica, 2-Lafoensia acuminata, 1-Paraserianthes lophanta, 3-Pittosporum undulatum, 3-Prunus serotina

**Conservar:** 1-Abelia sp, 3-Acacia baileyana, 3-Acacia melanoxylon, 2-Acca sellowiana, 1-Azara mycrophylla, 1-Cestrum spp., 1-Citrus limonum, 1-Cupressus lusitanica, 2-Cytharexylum subflavescens, 16-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus soatensis, 11-Fraxinus chinensis, 6-Hibiscus rosa-sinensis, 1-Juglans neotropica, 8-Lafoensia acuminata, 1-Ligustrum lucidum, 4-Myrcianthes leucoxylla, 2-Oreopanax bogotensis, 2-Pittosporum undulatum, 2-Prunus persica, 2-Prunus serotina, 1-Psidium catleyanum, 2-Quercus humboldtii, 4-Sambucus nigra, 1-Schefflera actinophylla, 1-Senna viarum, 3-Tecoma stans

### VI. OBSERVACIONES

## RESOLUCIÓN No. 00179

Concepto técnico 1 de 1: Bajo radicado SDA 2018ER313615 del 2018-12-31, el solicitante inicia el trámite de permiso de intervención silvicultural, requiriendo, la intervención silvicultural de 152 individuos arbóreos. Mediante radicados 2019ER244662 y 2019ER198288 se da alcance a los requerimientos del Auto de inicio.

Conforme visita de campo realizada el día 2019-11-01, se realizaron requerimientos técnicos a los cuales el solicitante da alcance a los mismos mediante radicado SDA 2020ER90134 del 2020-05-29, en los cuales se ajusta la solicitud a 136 individuos arbóreos emplazados en espacio público.

Conforme nueva visita de campo, realizada el día 2020-11-27 con soporte de acta de visita DMV-20201157-55, se tiene que los individuos arbóreos No 521, 549, 550 y 606 se encuentran incluidas en la resolución conjunta SDA-JBB 001 de 2017, para especies que no requieren permiso y/o autorización para su manejo; los individuos arbóreos 601 y 596 se encuentran volcados; y conforme personal quien atiende la visita se menciona que en el tramo en el cual, se encuentran los arboles 539 549, 550, y 606 no se desarrollar obra. Por lo anterior se excluyen del presente trámite estos diez (10) individuos arbóreos.

El solicitante, no presenta diseño paisajístico manifiesta el interés de realizar la compensación por tala mediante el pago monetario.

Previo a la ejecución de los tratamientos silviculturales de Tala, se deberá realizar el respectivo estudio de avifauna que incluya ahuyentamiento y/o rescate. Actividades que deberán ser reportadas mediante informe técnico a la SDA, dando alcance al radicado SDA 2018ER313615.

La ejecución de los tratamientos silviculturales deberá realizarse por personal idóneo, bajo la supervisión de un ingeniero Forestal.

Se deberá allegar un informe de las actividades silviculturales ejecutadas conforme a lo autorizado, dentro de las vigencias de ejecución que determinen el acto resolutorio, usando los formatos definidos por la SDA para tal fin.

Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y suministrada en la información. Sin embargo, teniendo en cuenta que el sistema forest no reconoce caracteres alfabéticos, en la numeración del inventario. Se procede para el árbol presentado en el inventario con el No 529A, asignar el número 645.

Los individuos arbóreos de conservación no deberán ser sometidos a daños y/o intervención alguna durante la vigencia del acto resolutorio, para lo cual se deberá garantizar su protección con el uso continuo de polisombra.

Los individuos arbóreos a los cuales se les autoriza poda radicular, no podrán ser sometidos a exposición radicular por más de 24 horas, y las raíces que puedan ser encontradas durante la excavación y que interfieran con el desarrollo de la obra podrán ser cortadas de manera técnica, desinfectando las herramientas de corte previa ejecución del tratamiento, aplicando cicatrizante de manera inmediata sobre la zona de corte. Los arboles a su vez podrán ser sometidos a poda de estructura sin sobrepasar el 30% de su estructura general.

Teniendo en cuenta que el solicitante actualmente tiene en trámite ante el jardín Botánico la creación del código SIGAU de los individuos arbóreos No 514, 515, 517, 518, 519, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 645, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 538, 543, 544, 545, 546, 548, 551, 552, 556, 558, 560, 561, 562, 564, 565, 568, 570, 571, 572, 573, 575, 576, 608, 642, 643. Los mismo deberán ser allegados en una vigencia no mayor a dos (2) meses a la notificación de la respectiva resolución, dando alcance al radicado SDA 2018ER313615. Remitiendo la ficha No 1, actualizando la respectiva información del código SIGAU para cada individuo arbóreo en mención.

## RESOLUCIÓN No. 00179

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

| Nombre común | Volumen (m3) |
|--------------|--------------|
| Total        |              |

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 8.05 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

| Actividad              | Cantidad  | Unidad         | IVPS        | SMMLV        | Equivalencia en pesos |
|------------------------|-----------|----------------|-------------|--------------|-----------------------|
| Plantar arbolado nuevo | <u>NO</u> | arboles        | -           | -            | -                     |
| Plantar Jardín         | <u>NO</u> | m2             | -           | -            | -                     |
| Consignar              | <u>SI</u> | Pesos ( M/cte) | <u>8.05</u> | <u>3.525</u> | <u>\$ 2.753.952</u>   |
| <b>TOTAL</b>           |           |                | <b>8.05</b> | <b>3.525</b> | <b>\$ 2.753.952</b>   |

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización \$ 151,560 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ 310,153 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

### COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.



## RESOLUCIÓN No. 00179

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”**. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

**“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU.** Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

*El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.*

*A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la*

## RESOLUCIÓN No. 00179

*Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.*

**Parágrafo 1º.** *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

**Parágrafo 2º.** *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU.*

**Parágrafo 3º.** *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente.”*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

*“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.*

*Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.*

## RESOLUCIÓN No. 00179

*De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

*(...) **c. Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. -EAAB.** Es la entidad competente para ejecutar los tratamientos tales como la revegetalización, arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo silvicultural en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos y canales, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- EAAB ejecutará las actividades de arborización, revegetalización y reforestación en quebradas, ríos y canales, de acuerdo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, adoptados por la Secretaría Distrital de Ambiente. Para la recuperación, restauración o rehabilitación en los demás elementos del sistema hídrico, se ejecutará las actividades silviculturales autorizadas, de acuerdo con los lineamientos técnicos y protocolos de restauración o rehabilitación emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente. La arborización, revegetación o reforestación efectuada será tenida en cuenta como compensación por tala en las autorizaciones por intervención silvicultural. Para la realización de podas aéreas o de raíz la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá deberá presentar el Plan de Podas respectivo.*

***g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

*La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.*

*La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema”.*

## RESOLUCIÓN No. 00179

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

**“ARTÍCULO CUARTO.** Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. “Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 “Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018”, estableció en su artículo segundo lo siguiente:

**“ARTÍCULO SEGUNDO.** - Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 1466 de 2018, el cual quedará así:

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Delegar en el Subdirector de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

Que, mediante la Resolución No. 03036 del 30 de diciembre de 2020, “Por la cual se hace un encargo de funciones”, la Secretaria Distrital de Ambiente resolvió “Encargar al doctor CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR, Director Técnico Código 009 Grado 07 de la Dirección de Control Ambiental, de las funciones del empleo de Subdirector Código 068 Grado 04 de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, hasta por tres (3) meses, contados a partir del 4 de enero de 2021”.



## RESOLUCIÓN No. 00179

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibidem*, señala **“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)”

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

*“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*

*c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

*Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

## RESOLUCIÓN No. 00179

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *"por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* a su tenor literal previó: **"Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS-00236 del 21 de enero de 2021, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, y la medida de compensación, tal como quedó descrito en las "CONSIDERACIONES TÉCNICAS".

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2019-542, obra original del recibo de pago No. 4319858 del 26 de diciembre de 2018, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, consignó la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$151.561), por concepto de "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO", bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-00236 del 21 de enero de 2021, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$151.560), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico Concepto Técnico No. SSFFS-00236 del 21 de enero de 2021, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de TRESCIENTOS DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$310,153), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Que, igualmente, el Concepto Técnico No. SSFFS-00236 del 21 de enero de 2021, indicó que el beneficiario deberá compensar con ocasión de la tala autorizada, mediante el **PAGO** de 8.05 IVP(s) que corresponden a 3.525 SMLMV, equivalentes DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2,753,952) a través del código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-00236 del 21 de enero de 2021, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los ciento veintiséis (126) individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Diagonal 40 con carrera 7, localidad de Teusaquillo, de la

## RESOLUCIÓN No. 00179

ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfieren con las obras de Rehabilitación alcantarillado pluvial combinado sub Cuenca Galerías colector izquierdo Arzobispo, localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Autorizar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ** con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de cinco (05) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Acacia melanoxylon, 1-Eugenia myrtifolia, 2-Fraxinus chinensis, 1-Prunus persica, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00236 del 21 de enero de 2021, ubicados en espacio público, en la Diagonal 40 con carrera 7, localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfieren con las obras de Rehabilitación alcantarillado pluvial combinado sub Cuenca Galerías colector izquierdo Arzobispo, localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Autorizar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ** con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de un (01) individuo arbóreo de la siguiente especie: 1-Tecoma stans, que fue considerada técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00236 del 21 de enero de 2021, ubicados en espacio público, en la Diagonal 40 con carrera 7, localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfieren con las obras de Rehabilitación alcantarillado pluvial combinado sub Cuenca Galerías colector izquierdo Arzobispo, localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Autorizar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ** con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **PODA RADICULAR** de treinta y siete (37) individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-Acacia baileyana, 2-Acacia decurrens, 3-Acacia melanoxylon, 20-Fraxinus chinensis, 1-Juglans neotropica, 2-Lafoensia acuminata, 1-Paraserianthes lophanta, 3-Pittosporum undulatum, 3-Prunus serotina, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00236 del 21 de enero de 2021, ubicados en espacio público, en la Diagonal 40 con carrera 7, localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfieren con las obras de Rehabilitación alcantarillado pluvial combinado sub Cuenca Galerías colector izquierdo Arzobispo, localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO CUARTO.** – La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ** con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, deberá **CONSERVAR** ochenta y tres (83) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Abelia sp, 3-Acacia baileyana, 3-Acacia melanoxylon, 2-Accasellowiana, 1-Azara mycophylla, 1-Cestrum spp., 1-Citrus limonum, 1-Cupressus lusitanica, 2-Cytharexylum subflavescens, 16-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus soatensis, 11-Fraxinus chinensis, 6-Hibiscus rosa-sinensis, 1-Juglans neotropica, 8-Lafoensia acuminata, 1-Ligustrum lucidum, 4-Myrcianthes leucoxylla, 2-Oreopanax bogotensis, 2-Pittosporum undulatum, 2-Prunus persica, 2-Prunus serotina, 1-Psidium catleyanum, 2-Quercus humboldtii, 4-

**RESOLUCIÓN No. 00179**

Sambucus nigra, 1-Schefflera actinophylla, 1-Senna viarum, 3-Tecoma stans, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00236 del 21 de enero de 2021, ubicados en espacio público, en la Diagonal 40 con carrera 7, localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfieren con las obras de Rehabilitación alcantarillado pluvial combinado sub Cuenca Galerías colector izquierdo Arzobispo, localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C.

**PARÁGRAFO.** - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

| Nº Arbol | Nombre Común                                | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural   | Concepto Técnico |
|----------|---|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|---|------------------|
| 510      | CHICALA,<br>CHIRLOBIRLO<br>FLOR<br>AMARILLO | 0.95      | 3.48               | 0              | Bueno                | DG 40 Kr 7                    | Se debe garantizar el cuidado y la conservación del individuo arbóreo. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias. No se deberá realizar excavaciones sobre el perímetro de la línea de goteo del árbol, ni realizar cortes de raíz del mismo. | Conservar        |
| 511      | URAPÁN,<br>FRESNO                           | 0.62      | 3.62               | 0              | Malo                 | DG 40 Kr 7                    | Se debe garantizar el cuidado y la conservación del individuo arbóreo. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias. No se deberá realizar excavaciones sobre el perímetro de la línea de goteo del árbol, ni realizar cortes de raíz del mismo. | Conservar        |
| 512      | ACACIA<br>JAPONESA                          | 2.72      | 13.42              | 0              | Bueno                | DG 40 Kr 7                    | Se debe garantizar el cuidado y la conservación del individuo arbóreo. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias. No se deberá realizar excavaciones sobre el perímetro de la línea de goteo del árbol, ni realizar cortes de raíz del mismo. | Conservar        |
| 513      | ACACIA<br>JAPONESA                          | 0.13      | 2.06               | 0              | Bueno                | DG 40 Kr 7                    | Se debe garantizar el cuidado y la conservación del individuo arbóreo. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias. No se deberá realizar excavaciones sobre el perímetro de la línea de goteo del árbol, ni realizar cortes de raíz del mismo. | Conservar        |
| 514      | ACACIA<br>JAPONESA                          | 0.15      | 2                  | 0              | Bueno                | DG 40 Kr 7                    | Se debe garantizar el cuidado y la conservación del individuo arbóreo. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias. No se deberá realizar excavaciones sobre el perímetro de la línea de goteo del árbol, ni realizar cortes de raíz del mismo. | Conservar        |
| 515      | ACACIA<br>JAPONESA                          | 0.52      | 4.8                | 0              | Malo                 | DG 40 Kr 7                    | Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta regulares condiciones físicas en copa y fuste que limiten su óptimo desarrollo, encontrándose parcialmente seco.  | Tala             |
| 516      | CHICALA,<br>CHIRLOBIRLO<br>FLOR<br>AMARILLO | 0.34      | 4                  | 0              | Bueno                | DG 40 Kr 7                    | Se debe garantizar el cuidado y la conservación del individuo arbóreo. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias. No se deberá realizar excavaciones sobre el perímetro de la línea de goteo del árbol, ni realizar cortes de raíz del mismo. | Conservar        |



**RESOLUCIÓN No. 00179**

| Nº Arbol | Nombre Común                                     | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural   | Concepto Técnico |
|----------|--|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|---|------------------|
| 517      | EUGENIA  | 0.66      | 9                  | 0              | Bueno                | DG 40 Kr 7                    | Se debe garantizar el cuidado y la conservación del individuo arbóreo. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias. No se deberá realizar excavaciones sobre el perímetro de la línea de goteo del árbol, ni realizar cortes de raíz del mismo. | Conservar        |
| 518      | URAPÁN,<br>FRESNO                                | 0.09      | 1.5                | 0              | Regular              | DG 40A Kr 14                  | Se debe garantizar el cuidado y la conservación del individuo arbóreo. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias. No se deberá realizar excavaciones sobre el perímetro de la línea de goteo del árbol, ni realizar cortes de raíz del mismo. | Conservar        |
| 519      | CAYENO   | 0.1       | 2.9                | 0              | Bueno                | DG 40A KR 14                  | Se debe garantizar el cuidado y la conservación del individuo arbóreo. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias. No se deberá realizar excavaciones sobre el perímetro de la línea de goteo del árbol, ni realizar cortes de raíz del mismo. | Conservar        |
| 520      | GUAYACAN<br>DE<br>MANIZALES                      | 0.54      | 2.5                | 0              | Bueno                | DG 40A KR 16                  | Se debe garantizar el cuidado y la conservación del individuo arbóreo. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias. No se deberá realizar excavaciones sobre el perímetro de la línea de goteo del árbol, ni realizar cortes de raíz del mismo. | Conservar        |
| 522      | EUGENIA  | 0.35      | 4.7                | 0              | Bueno                | DG 40A KR 16                  | Se debe garantizar el cuidado y la conservación del individuo arbóreo. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias. No se deberá realizar excavaciones sobre el perímetro de la línea de goteo del árbol, ni realizar cortes de raíz del mismo. | Conservar        |
| 523      | SCHEFFLERA<br>,<br>PATEGALLIN<br>A<br>HOJIGRANDE | 0.49      | 5.3                | 0              | Bueno                | DG 40A KR 16                  | Se debe garantizar el cuidado y la conservación del individuo arbóreo. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias. No se deberá realizar excavaciones sobre el perímetro de la línea de goteo del árbol, ni realizar cortes de raíz del mismo. | Conservar        |
| 524      | EUGENIA  | 0.19      | 3.6                | 0              | Bueno                | DG 40A KR 16                  | Se debe garantizar el cuidado y la conservación del individuo arbóreo. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias. No se deberá realizar excavaciones sobre el perímetro de la línea de goteo del árbol, ni realizar cortes de raíz del mismo. | Conservar        |
| 525      | EUGENIA  | 0.18      | 3.2                | 0              | Bueno                | DG 40A KR 16                  | Se debe garantizar el cuidado y la conservación del individuo arbóreo. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias. No se deberá realizar excavaciones sobre el perímetro de la línea de goteo del árbol, ni realizar cortes de raíz del mismo. | Conservar        |
| 526      | EUGENIA  | 0.18      | 2.9                | 0              | Bueno                | DG 40A KR 16                  | Se debe garantizar el cuidado y la conservación del individuo arbóreo. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias. No se deberá realizar excavaciones sobre el perímetro de la línea de goteo del árbol, ni realizar cortes de raíz del mismo. | Conservar        |

**RESOLUCIÓN No. 00179**

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural   | Concepto Técnico |
|----------|--------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|---|------------------|
|          |              |           |                    |                |                      |                               | de goteo del árbol, ni realizar cortes de raíz del mismo.   |                  |
| 527      | EUGENIA      | 0.04      | 2.8                | 0              | Bueno                | DG 40A KR 16                  | Se debe garantizar el cuidado y la conservación del individuo arbóreo. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias. No se deberá realizar excavaciones sobre el perímetro de la línea de goteo del árbol, ni realizar cortes de raíz del mismo. | Conservar        |
| 528      | EUGENIA      | 0.4       | 2.8                | 0              | Bueno                | DG 40A KR 16                  | Se debe garantizar el cuidado y la conservación del individuo arbóreo. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias. No se deberá realizar excavaciones sobre el perímetro de la línea de goteo del árbol, ni realizar cortes de raíz del mismo. | Conservar        |
| 529      | EUGENIA      | 0.04      | 3.1                | 0              | Bueno                | DG 40A KR 16                  | Se debe garantizar el cuidado y la conservación del individuo arbóreo. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias. No se deberá realizar excavaciones sobre el perímetro de la línea de goteo del árbol, ni realizar cortes de raíz del mismo. | Conservar        |
| 530      | EUGENIA      | 0.19      | 1.7                | 0              | Bueno                | DG 40A KR 16                  | Se debe garantizar el cuidado y la conservación del individuo arbóreo. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias. No se deberá realizar excavaciones sobre el perímetro de la línea de goteo del árbol, ni realizar cortes de raíz del mismo. | Conservar        |
| 531      | EUGENIA      | 0.09      | 1.8                | 0              | Bueno                | DG 40A KR 16                  | Se debe garantizar el cuidado y la conservación del individuo arbóreo. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias. No se deberá realizar excavaciones sobre el perímetro de la línea de goteo del árbol, ni realizar cortes de raíz del mismo. | Conservar        |
| 532      | EUGENIA      | 0.09      | 1.8                | 0              | Bueno                | DG 40A KR 16                  | Se debe garantizar el cuidado y la conservación del individuo arbóreo. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias. No se deberá realizar excavaciones sobre el perímetro de la línea de goteo del árbol, ni realizar cortes de raíz del mismo. | Conservar        |
| 533      | EUGENIA      | 0.05      | 1.8                | 0              | Bueno                | DG 40A KR 16                  | Se debe garantizar el cuidado y la conservación del individuo arbóreo. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias. No se deberá realizar excavaciones sobre el perímetro de la línea de goteo del árbol, ni realizar cortes de raíz del mismo. | Conservar        |
| 534      | EUGENIA      | 0.04      | 1.9                | 0              | Bueno                | DG 40A KR 16                  | Se debe garantizar el cuidado y la conservación del individuo arbóreo. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias. No se deberá realizar excavaciones sobre el perímetro de la línea de goteo del árbol, ni realizar cortes de raíz del mismo. | Conservar        |
| 535      | EUGENIA      | 0.04      | 1.9                | 0              | Bueno                | DG 40A KR 16                  | Se debe garantizar el cuidado y la conservación del individuo arbóreo. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias. No se deberá  | Conservar        |

**RESOLUCIÓN No. 00179**

| Nº Arbol | Nombre Común          | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural   | Concepto Técnico |
|----------|-----------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|---|------------------|
|          |                       |           |                    |                |                      |                               | realizar excavaciones sobre el perímetro de la línea de goteo del árbol, ni realizar cortes de raíz del mismo.  |                  |
| 536      | EUGENIA               | 0.17      | 4.1                | 0              | Bueno                | DG 40A KR 16                  | Se debe garantizar el cuidado y la conservación del individuo arbóreo. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias. No se deberá realizar excavaciones sobre el perímetro de la línea de goteo del árbol, ni realizar cortes de raíz del mismo. | Conservar        |
| 537      | ABELIA                | 0.16      | 1.4                | 0              | Bueno                | DG 42 KR 19                   | Se debe garantizar el cuidado y la conservación del individuo arbóreo. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias. No se deberá realizar excavaciones sobre el perímetro de la línea de goteo del árbol, ni realizar cortes de raíz del mismo. | Conservar        |
| 538      | AZARA                 | 0.12      | 3                  | 0              | Bueno                | DG 42 KR 19                   | Se debe garantizar el cuidado y la conservación del individuo arbóreo. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias. No se deberá realizar excavaciones sobre el perímetro de la línea de goteo del árbol, ni realizar cortes de raíz del mismo. | Conservar        |
| 543      | LIMON                 | 0.23      | 1.8                | 0              | Bueno                | Kr 27 CII 47A                 | Se debe garantizar el cuidado y la conservación del individuo arbóreo. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias. No se deberá realizar excavaciones sobre el perímetro de la línea de goteo del árbol, ni realizar cortes de raíz del mismo. | Conservar        |
| 544      | ACACIA MORADA         | 0.38      | 1.7                | 0              | Bueno                | Kr 27 CII 47A                 | Se debe garantizar el cuidado y la conservación del individuo arbóreo. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias. No se deberá realizar excavaciones sobre el perímetro de la línea de goteo del árbol, ni realizar cortes de raíz del mismo. | Conservar        |
| 545      | CABALLERO DE LA NOCHE | 0.55      | 1.6                | 0              | Bueno                | Kr 27 CII 47A                 | Se debe garantizar el cuidado y la conservación del individuo arbóreo. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias. No se deberá realizar excavaciones sobre el perímetro de la línea de goteo del árbol, ni realizar cortes de raíz del mismo. | Conservar        |
| 546      | ACACIA MORADA         | 0.03      | 3                  | 0              | Bueno                | Kr 27 CII 47A                 | Se debe garantizar el cuidado y la conservación del individuo arbóreo. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias. No se deberá realizar excavaciones sobre el perímetro de la línea de goteo del árbol, ni realizar cortes de raíz del mismo. | Conservar        |
| 547      | CAYENO                | 0.09      | 2.3                | 0              | Bueno                | Kr 27 CII 47A                 | Se debe garantizar el cuidado y la conservación del individuo arbóreo. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias. No se deberá realizar excavaciones sobre el perímetro de la línea de goteo del árbol, ni realizar cortes de raíz del mismo. | Conservar        |
| 548      | CAYENO                | 0.09      | 1.72               | 0              | Bueno                | Kr 27 CII 47A                 | Se debe garantizar el cuidado y la conservación del individuo arbóreo. El individuo presenta buenas   | Conservar        |

**RESOLUCIÓN No. 00179**

| Nº Arbol | Nombre Común                    | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación tecnica de la actividad silvicultural   | Concepto Tecnico |
|----------|---------------------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|---|------------------|
|          |                                 |           |                    |                |                      |                               | condiciones físicas y sanitarias. No se deberá realizar excavaciones sobre el perímetro de la línea de goteo del árbol, ni realizar cortes de raíz del mismo.   |                  |
| 551      | CAUCHO SABANERO                 | 0.11      | 3                  | 0              | Bueno                | Kr 27 CII 47A                 | Se debe garantizar el cuidado y la conservación del individuo arbóreo. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias. No se deberá realizar excavaciones sobre el perímetro de la línea de goteo del árbol, ni realizar cortes de raíz del mismo. | Conservar        |
| 552      | JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO | 1.5       | 9                  | 0              | Bueno                | Kr 27 CII 47A                 | Se debe garantizar el cuidado y la conservación del individuo arbóreo. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias. No se deberá realizar excavaciones sobre el perímetro de la línea de goteo del árbol, ni realizar cortes de raíz del mismo. | Conservar        |
| 553      | URAPÁN, FRESNO                  | 2.63      | 14.3               | 0              | Regular              | DG 40 Kr 7                    | Se debe garantizar el cuidado y la conservación del individuo arbóreo. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias. No se deberá realizar excavaciones sobre el perímetro de la línea de goteo del árbol, ni realizar cortes de raíz del mismo. | Conservar        |
| 554      | URAPÁN, FRESNO                  | 1.59      | 14                 | 0              | Regular              | DG 40 Kr 7                    | Se debe garantizar el cuidado y la conservación del individuo arbóreo. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias. No se deberá realizar excavaciones sobre el perímetro de la línea de goteo del árbol, ni realizar cortes de raíz del mismo. | Conservar        |
| 555      | URAPÁN, FRESNO                  | 1.8       | 14                 | 0              | Regular              | DG 40 Kr 7                    | Se debe garantizar el cuidado y la conservación del individuo arbóreo. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias. No se deberá realizar excavaciones sobre el perímetro de la línea de goteo del árbol, ni realizar cortes de raíz del mismo. | Conservar        |
| 556      | EUGENIA                         | 0.19      | 1.9                | 0              | Malo                 | DG 40A Kr 15                  | Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta regulares condiciones físicas en copa y fuste que limiten su óptimo desarrollo, encontrándose parcialmente seco.  | Tala             |

| Nº Arbol | Nombre Común          | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación tecnica de la actividad silvicultural   | Concepto Tecnico |
|----------|-----------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|---|------------------|
| 557      | URAPÁN, FRESNO        | 2.47      | 15.3               | 0              | Bueno                | DG 40A Kr 15                  | Se considera técnicamente viable autorizar la poda del radicular del individuo arbóreo el cual presenta cercanía con las obras a desarrollar por el solicitante. Actividad que deberá hacerse de forma técnica eliminando únicamente las raíces de interferencia con las excavaciones a realizar, realizando cicatrización inmediata. | Poda radicular   |
| 558      | GUAYACAN DE MANIZALES | 0.41      | 8.2                | 0              | Bueno                | DG 40A Kr 15                  | Se debe garantizar el cuidado y la conservación del individuo arbóreo. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias. No se deberá  | Conservar        |



**RESOLUCIÓN No. 00179**

| Nº Arbol | Nombre Común          | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural   | Concepto Técnico |
|----------|-----------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|---|------------------|
|          |                       |           |                    |                |                      |                               | realizar excavaciones sobre el perímetro de la línea de goteo del árbol, ni realizar cortes de raíz del mismo.  |                  |
| 559      | GUAYACAN DE MANIZALES | 0.42      | 7.8                | 0              | Bueno                | DG 40A Kr 15                  | Se debe garantizar el cuidado y la conservación del individuo arbóreo. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias. No se deberá realizar excavaciones sobre el perímetro de la línea de goteo del árbol, ni realizar cortes de raíz del mismo. | Conservar        |
| 560      | GUAYACAN DE MANIZALES | 0.33      | 7.3                | 0              | Bueno                | DG 40A Kr 15                  | Se debe garantizar el cuidado y la conservación del individuo arbóreo. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias. No se deberá realizar excavaciones sobre el perímetro de la línea de goteo del árbol, ni realizar cortes de raíz del mismo. | Conservar        |
| 561      | GUAYACAN DE MANIZALES | 0.41      | 6.8                | 0              | Bueno                | DG 40A Kr 15                  | Se debe garantizar el cuidado y la conservación del individuo arbóreo. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias. No se deberá realizar excavaciones sobre el perímetro de la línea de goteo del árbol, ni realizar cortes de raíz del mismo. | Conservar        |
| 562      | GUAYACAN DE MANIZALES | 0.41      | 8.3                | 0              | Bueno                | DG 40A Kr 15                  | Se debe garantizar el cuidado y la conservación del individuo arbóreo. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias. No se deberá realizar excavaciones sobre el perímetro de la línea de goteo del árbol, ni realizar cortes de raíz del mismo. | Conservar        |
| 563      | GUAYACAN DE MANIZALES | 0.62      | 8.4                | 0              | Bueno                | DG 40A Kr 15                  | Se debe garantizar el cuidado y la conservación del individuo arbóreo. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias. No se deberá realizar excavaciones sobre el perímetro de la línea de goteo del árbol, ni realizar cortes de raíz del mismo. | Conservar        |
| 564      | GUAYACAN DE MANIZALES | 0.32      | 7.6                | 0              | Bueno                | DG 40A Kr 15                  | Se debe garantizar el cuidado y la conservación del individuo arbóreo. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias. No se deberá realizar excavaciones sobre el perímetro de la línea de goteo del árbol, ni realizar cortes de raíz del mismo. | Conservar        |
| 565      | CAYENO                | 0.23      | 3.4                | 0              | Bueno                | DG 40A Kr 16                  | Se debe garantizar el cuidado y la conservación del individuo arbóreo. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias. No se deberá realizar excavaciones sobre el perímetro de la línea de goteo del árbol, ni realizar cortes de raíz del mismo. | Conservar        |
| 566      | SAUCO                 | 0.27      | 4                  | 0              | Bueno                | DG 40A Kr 16                  | Se debe garantizar el cuidado y la conservación del individuo arbóreo. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias. No se deberá realizar excavaciones sobre el perímetro de la línea de goteo del árbol, ni realizar cortes de raíz del mismo. | Conservar        |
| 567      | URAPÁN, FRESNO        | 2.28      | 16                 | 0              | Bueno                | DG 40A Kr 16                  | Se debe garantizar el cuidado y la conservación del individuo arbóreo. El individuo presenta buenas   | Conservar        |

**RESOLUCIÓN No. 00179**

| Nº Arbol | Nombre Común                                | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural   | Concepto Técnico |
|----------|---|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|---|------------------|
|          |   |           |                    |                |                      |                               | condiciones físicas y sanitarias. No se deberá realizar excavaciones sobre el perímetro de la línea de goteo del árbol, ni realizar cortes de raíz del mismo.   |                  |
| 568      | CEREZO                                      | 0.23      | 2                  | 0              | Bueno                | DG 40A Kr 16                  | Se debe garantizar el cuidado y la conservación del individuo arbóreo. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias. No se deberá realizar excavaciones sobre el perímetro de la línea de goteo del árbol, ni realizar cortes de raíz del mismo. | Conservar        |
| 569      | DURAZNO COMUN                               | 0.2       | 2                  | 0              | Bueno                | DG 40A Kr 18                  | Se debe garantizar el cuidado y la conservación del individuo arbóreo. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias. No se deberá realizar excavaciones sobre el perímetro de la línea de goteo del árbol, ni realizar cortes de raíz del mismo. | Conservar        |
| 570      | NOGAL,<br>CEDRO<br>NOGAL,<br>CEDRO<br>NEGRO | 0.22      | 4.8                | 0              | Bueno                | DG 40A Kr 18                  | Se debe garantizar el cuidado y la conservación del individuo arbóreo. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias. No se deberá realizar excavaciones sobre el perímetro de la línea de goteo del árbol, ni realizar cortes de raíz del mismo. | Conservar        |
| 571      | DURAZNO COMUN                               | 0.2       | 4.2                | 0              | Bueno                | DG 40A Kr 18                  | Se debe garantizar el cuidado y la conservación del individuo arbóreo. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias. No se deberá realizar excavaciones sobre el perímetro de la línea de goteo del árbol, ni realizar cortes de raíz del mismo. | Conservar        |
| 572      | FEIJOA                                      | 0.22      | 1.9                | 0              | Bueno                | DG 40A Kr 18                  | Se debe garantizar el cuidado y la conservación del individuo arbóreo. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias. No se deberá realizar excavaciones sobre el perímetro de la línea de goteo del árbol, ni realizar cortes de raíz del mismo. | Conservar        |
| 573      | FEIJOA                                      | 0.28      | 2                  | 0              | Bueno                | DG 40A Kr 18                  | Se debe garantizar el cuidado y la conservación del individuo arbóreo. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias. No se deberá realizar excavaciones sobre el perímetro de la línea de goteo del árbol, ni realizar cortes de raíz del mismo. | Conservar        |
| 574      | CHICALA,<br>CHIRLOBIRLO<br>FLOR<br>AMARILLO | 0.41      | 4.7                | 0              | Bueno                | DG 40A Kr 18                  | Se debe garantizar el cuidado y la conservación del individuo arbóreo. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias. No se deberá realizar excavaciones sobre el perímetro de la línea de goteo del árbol, ni realizar cortes de raíz del mismo. | Conservar        |
| 575      | CAYENO                                      | 0.11      | 1.7                | 0              | Bueno                | DG 40A Kr 18                  | Se debe garantizar el cuidado y la conservación del individuo arbóreo. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias. No se deberá realizar excavaciones sobre el perímetro de la línea de goteo del árbol, ni realizar cortes de raíz del mismo. | Conservar        |

**RESOLUCIÓN No. 00179**

| Nº Arbol | Nombre Común                    | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural   | Concepto Técnico |
|----------|---------------------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|---|------------------|
| 576      | CAJETO, GARAGAY, URAPO          | 0.34      | 5.6                | 0              | Bueno                | DG 40A Kr 18                  | Se debe garantizar el cuidado y la conservación del individuo arbóreo. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias. No se deberá realizar excavaciones sobre el perímetro de la línea de goteo del árbol, ni realizar cortes de raíz del mismo. | Conservar        |
| 577      | JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO | 0.18      | 5.3                | 0              | Regular              | DG 40A Kr 18                  | Se debe garantizar el cuidado y la conservación del individuo arbóreo. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias. No se deberá realizar excavaciones sobre el perímetro de la línea de goteo del árbol, ni realizar cortes de raíz del mismo. | Conservar        |
| 578      | CAJETO, GARAGAY, URAPO          | 0.41      | 6.3                | 0              | Bueno                | DG 40A Kr 18                  | Se debe garantizar el cuidado y la conservación del individuo arbóreo. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias. No se deberá realizar excavaciones sobre el perímetro de la línea de goteo del árbol, ni realizar cortes de raíz del mismo. | Conservar        |
| 579      | ROBLE                           | 0.09      | 2.2                | 0              | Bueno                | DG 40A Kr 18                  | Se debe garantizar el cuidado y la conservación del individuo arbóreo. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias. No se deberá realizar excavaciones sobre el perímetro de la línea de goteo del árbol, ni realizar cortes de raíz del mismo. | Conservar        |
| 580      | ROBLE                           | 0.21      | 6                  | 0              | Bueno                | DG 40A Kr 18                  | Se debe garantizar el cuidado y la conservación del individuo arbóreo. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias. No se deberá realizar excavaciones sobre el perímetro de la línea de goteo del árbol, ni realizar cortes de raíz del mismo. | Conservar        |
| 581      | MANO DE OSO                     | 0.26      | 5.8                | 0              | Bueno                | DG 40A Kr 18                  | Se debe garantizar el cuidado y la conservación del individuo arbóreo. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias. No se deberá realizar excavaciones sobre el perímetro de la línea de goteo del árbol, ni realizar cortes de raíz del mismo. | Conservar        |
| 582      | GUAYABO DEL PERU                | 0.12      | 1.6                | 0              | Bueno                | DG 40A Kr 18                  | Se debe garantizar el cuidado y la conservación del individuo arbóreo. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias. No se deberá realizar excavaciones sobre el perímetro de la línea de goteo del árbol, ni realizar cortes de raíz del mismo. | Conservar        |
| 583      | MANO DE OSO                     | 0.31      | 4.5                | 0              | Regular              | DG 40A Kr 18                  | Se debe garantizar el cuidado y la conservación del individuo arbóreo. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias. No se deberá realizar excavaciones sobre el perímetro de la línea de goteo del árbol, ni realizar cortes de raíz del mismo. | Conservar        |
| 584      | CAYENO                          | 0.24      | 2.7                | 0              | Bueno                | DG 42A 22                     | Se debe garantizar el cuidado y la conservación del individuo arbóreo. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias. No se deberá realizar excavaciones sobre el perímetro de la línea   | Conservar        |

**RESOLUCIÓN No. 00179**

| Nº Arbol | Nombre Común                 | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural  | Concepto Técnico |
|----------|------------------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|--|------------------|
|          |                              |           |                    |                |                      |                               | de goteo del árbol, ni realizar cortes de raíz del mismo.  |                  |
| 585      | URAPÁN, FRESNO               | 2.1       | 12                 | 0              | Malo                 | Cil 39A Kr 7                  | Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo debido a su interferencia directa con la obra a desarrollar por el solicitante, en espacio público, presentando regulares condiciones físicas y sanitarias; el individuo, debido a su lugar de emplazamiento y porte, no es posible llevar a cabo un tratamiento silvicultural alternativo que sea viable. | Tala             |
| 586      | URAPÁN, FRESNO               | 1.75      | 15                 | 0              | Malo                 | Cil 39A Kr 7                  | Se considera técnicamente viable la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. El individuo presenta malas condiciones físicas y sanitarias. Presenta fuste y copa parcialmente seco, condición que limita la ejecución un tratamiento silvicultural alternativo al autorizado.   | Tala             |
| 587      | URAPÁN, FRESNO               | 1.24      | 16                 | 0              | Malo                 | Cil 39A Kr 7                  | Se debe garantizar el cuidado y la conservación del individuo arbóreo. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias. No se deberá realizar excavaciones sobre el perímetro de la línea de goteo del árbol, ni realizar cortes de raíz del mismo.  | Conservar        |
| 588      | ALCAPARRO DOBLE              | 0.34      | 5                  | 0              | Regular              | Cil 48 Kr 30                  | Se debe garantizar el cuidado y la conservación del individuo arbóreo. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias. No se deberá realizar excavaciones sobre el perímetro de la línea de goteo del árbol, ni realizar cortes de raíz del mismo.  | Conservar        |
| 589      | ACACIA MORADA                | 0.44      | 8                  | 0              | Regular              | Cil 48 Kr 30                  | Se debe garantizar el cuidado y la conservación del individuo arbóreo. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias. No se deberá realizar excavaciones sobre el perímetro de la línea de goteo del árbol, ni realizar cortes de raíz del mismo.  | Conservar        |
| 590      | URAPÁN, FRESNO               | 1.98      | 16                 | 0              | Regular              | Cil 48 Kr 30                  | Se debe garantizar el cuidado y la conservación del individuo arbóreo. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias. No se deberá realizar excavaciones sobre el perímetro de la línea de goteo del árbol, ni realizar cortes de raíz del mismo.  | Conservar        |
| 591      | CIPRES, PINO<br>CIPRES, PINO | 0.49      | 8                  | 0              | Bueno                | Cil 48 Kr 30                  | Se debe garantizar el cuidado y la conservación del individuo arbóreo. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias. No se deberá realizar excavaciones sobre el perímetro de la línea de goteo del árbol, ni realizar cortes de raíz del mismo.  | Conservar        |
| 592      | SAUCO                        | 0.62      | 5                  | 0              | Regular              | Cil 48 Kr 30                  | Se debe garantizar el cuidado y la conservación del individuo arbóreo. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias. No se deberá realizar excavaciones sobre el perímetro de la línea de goteo del árbol, ni realizar cortes de raíz del mismo.  | Conservar        |

**RESOLUCIÓN No. 00179**

| Nº Arbol | Nombre Común   | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural   | Concepto Técnico |
|----------|----------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|---|------------------|
| 593      | CEREZO         | 0.44      | 6                  | 0              | Bueno                | Cil 48 Kr 30                  | Se debe garantizar el cuidado y la conservación del individuo arbóreo. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias. No se deberá realizar excavaciones sobre el perímetro de la línea de goteo del árbol, ni realizar cortes de raíz del mismo. | Conservar        |
| 594      | ARRAYAN BLANCO | 0.43      | 4.1                | 0              | Bueno                | Cil 48 Kr 30                  | Se debe garantizar el cuidado y la conservación del individuo arbóreo. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias. No se deberá realizar excavaciones sobre el perímetro de la línea de goteo del árbol, ni realizar cortes de raíz del mismo. | Conservar        |
| 595      | ARRAYAN BLANCO | 0.36      | 4.3                | 0              | Bueno                | Cil 48 Kr 30                  | Se debe garantizar el cuidado y la conservación del individuo arbóreo. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias. No se deberá realizar excavaciones sobre el perímetro de la línea de goteo del árbol, ni realizar cortes de raíz del mismo. | Conservar        |
| 597      | SAUCO          | 0.66      | 6.6                | 0              | Regular              | Cil 48 Kr 30                  | Se debe garantizar el cuidado y la conservación del individuo arbóreo. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias. No se deberá realizar excavaciones sobre el perímetro de la línea de goteo del árbol, ni realizar cortes de raíz del mismo. | Conservar        |

| Nº Arbol | Nombre Común       | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural   | Concepto Técnico |
|----------|--------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|---|------------------|
| 598      | JAZMIN DE LA CHINA | 0.37      | 7                  | 0              | Bueno                | Cil 48 Kr 30                  | Se debe garantizar el cuidado y la conservación del individuo arbóreo. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias. No se deberá realizar excavaciones sobre el perímetro de la línea de goteo del árbol, ni realizar cortes de raíz del mismo. | Conservar        |
| 599      | SAUCO              | 0.45      | 4                  | 0              | Regular              | Cil 48 Kr 30                  | Se debe garantizar el cuidado y la conservación del individuo arbóreo. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias. No se deberá realizar excavaciones sobre el perímetro de la línea de goteo del árbol, ni realizar cortes de raíz del mismo. | Conservar        |
| 600      | ARRAYAN BLANCO     | 0.33      | 2.2                | 0              | Bueno                | Cil 48 Kr 30                  | Se debe garantizar el cuidado y la conservación del individuo arbóreo. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias. No se deberá realizar excavaciones sobre el perímetro de la línea de goteo del árbol, ni realizar cortes de raíz del mismo. | Conservar        |
| 602      | ARRAYAN BLANCO     | 0.3       | 2.1                | 0              | Bueno                | Cil 48 Kr 30                  | Se debe garantizar el cuidado y la conservación del individuo arbóreo. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias. No se deberá realizar excavaciones sobre el perímetro de la línea de goteo del árbol, ni realizar cortes de raíz del mismo. | Conservar        |



**RESOLUCIÓN No. 00179**

| Nº Arbol | Nombre Común   | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural   | Concepto Técnico |
|----------|--|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|---|------------------|
| 603      | URAPÁN,<br>FRESNO  | 2.3       | 19.5               | 0              | Bueno                | Kr 25 41 39                   | Se considera técnicamente viable autorizar la poda del radicular del individuo arbóreo el cual presenta cercanía con las obras a desarrollar por el solicitante. Actividad que deberá hacerse de forma técnica eliminado únicamente las raíces de interferencia con las excavaciones a realizar, realizando cicatrización inmediata.                      | Poda radicular   |
| 604      | ACACIA<br>BARACATINGA,<br>ACACIA<br>SABANERA,<br>ACACIA<br>NIGRA | 0.94      | 8                  | 0              | Bueno                | Dg 40A 18 09                  | Se considera técnicamente viable autorizar la poda del radicular del individuo arbóreo el cual presenta cercanía con las obras a desarrollar por el solicitante. Actividad que deberá hacerse de forma técnica eliminado únicamente las raíces de interferencia con las excavaciones a realizar, realizando cicatrización inmediata.                      | Poda radicular   |
| 605      | JAZMIN DEL<br>CABO,<br>LAUREL<br>HUESITO                         | 0.98      | 7.9                | 0              | Bueno                | Dg 40A Kr 17                  | Se considera técnicamente viable autorizar la poda del radicular del individuo arbóreo el cual presenta cercanía con las obras a desarrollar por el solicitante. Actividad que deberá hacerse de forma técnica eliminado únicamente las raíces de interferencia con las excavaciones a realizar, realizando cicatrización inmediata.                      | Poda radicular   |
| 607      | URAPÁN,<br>FRESNO  | 3.8       | 20                 | 0              | Bueno                | Dg 40A Kr 17                  | Se considera técnicamente viable autorizar la poda del radicular del individuo arbóreo el cual presenta cercanía con las obras a desarrollar por el solicitante. Actividad que deberá hacerse de forma técnica eliminado únicamente las raíces de interferencia con las excavaciones a realizar, realizando cicatrización inmediata.                      | Poda radicular   |
| 608      | DURAZNO<br>COMUN   | 0.25      | 4.1                | 0              | Bueno                | Dg 40A Kr 17                  | Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo debido a su interferencia directa con la obra a desarrollar por el solicitante, presentando regulares condiciones físicas y sanitarias, y siendo que no es una especie apta para bloqueo y traslado, no es posible llevar a cabo un tratamiento silvicultural alternativo que sea viable. | Tala             |
| 609      | URAPÁN,<br>FRESNO  | 1.3       | 9                  | 0              | Bueno                | DG 40A Kr 16                  | Se considera técnicamente viable autorizar la poda del radicular del individuo arbóreo el cual presenta cercanía con las obras a desarrollar por el solicitante. Actividad que deberá hacerse de forma técnica eliminado únicamente las raíces de interferencia con las excavaciones a realizar, realizando cicatrización inmediata.                      | Poda radicular   |
| 610      | JAZMIN DEL<br>CABO,<br>LAUREL<br>HUESITO                         | 1.29      | 6.7                | 0              | Bueno                | DG 40A Kr 16                  | Se considera técnicamente viable autorizar la poda del radicular del individuo arbóreo el cual presenta cercanía con las obras a desarrollar por el solicitante. Actividad que deberá hacerse de forma técnica eliminado únicamente las raíces de interferencia con las excavaciones a realizar, realizando cicatrización inmediata.                      | Poda radicular   |
| 611      | URAPÁN,<br>FRESNO  | 1         | 7.2                | 0              | Bueno                | DG 40A Kr 16                  | Se considera técnicamente viable autorizar la poda del radicular del individuo arbóreo el cual presenta cercanía con las obras a desarrollar por el solicitante. Actividad que deberá hacerse de forma  | Poda radicular   |

**RESOLUCIÓN No. 00179**

| Nº Arbol | Nombre Común          | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural  | Concepto Técnico |
|----------|-----------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|--|------------------|
|          |                       |           |                    |                |                      |                               | técnica eliminado únicamente las raíces de interferencia con las excavaciones a realizar, realizando cicatrización inmediata.  |                  |
| 612      | CEREZO                | 1.1       | 7.5                | 0              | Bueno                | DG 40A Kr 16                  | Se considera técnicamente viable autorizar la poda del radicular del individuo arbóreo el cual presenta cercanía con las obras a desarrollar por el solicitante. Actividad que deberá hacerse de forma técnica eliminado únicamente las raíces de interferencia con las excavaciones a realizar, realizando cicatrización inmediata. | Poda radicular   |
| 613      | URAPÁN, FRESNO        | 1.8       | 9                  | 0              | Bueno                | DG 40A Kr 16                  | Se considera técnicamente viable autorizar la poda del radicular del individuo arbóreo el cual presenta cercanía con las obras a desarrollar por el solicitante. Actividad que deberá hacerse de forma técnica eliminado únicamente las raíces de interferencia con las excavaciones a realizar, realizando cicatrización inmediata. | Poda radicular   |
| 614      | URAPÁN, FRESNO        | 0.92      | 11.5               | 0              | Bueno                | DG 40A Kr 16                  | Se considera técnicamente viable autorizar la poda del radicular del individuo arbóreo el cual presenta cercanía con las obras a desarrollar por el solicitante. Actividad que deberá hacerse de forma técnica eliminado únicamente las raíces de interferencia con las excavaciones a realizar, realizando cicatrización inmediata. | Poda radicular   |
| 615      | CEREZO                | 1.9       | 9                  | 0              | Bueno                | DG 40A Kr 16                  | Se considera técnicamente viable autorizar la poda del radicular del individuo arbóreo el cual presenta cercanía con las obras a desarrollar por el solicitante. Actividad que deberá hacerse de forma técnica eliminado únicamente las raíces de interferencia con las excavaciones a realizar, realizando cicatrización inmediata. | Poda radicular   |
| 616      | GUAYACAN DE MANIZALES | 1.2       | 10                 | 0              | Bueno                | DG 40A Kr 16                  | Se considera técnicamente viable autorizar la poda del radicular del individuo arbóreo el cual presenta cercanía con las obras a desarrollar por el solicitante. Actividad que deberá hacerse de forma técnica eliminado únicamente las raíces de interferencia con las excavaciones a realizar, realizando cicatrización inmediata. | Poda radicular   |
| 617      | ACACIA NEGRA, GRIS    | 1.6       | 12                 | 0              | Bueno                | DG 40A Kr 16                  | Se considera técnicamente viable autorizar la poda del radicular del individuo arbóreo el cual presenta cercanía con las obras a desarrollar por el solicitante. Actividad que deberá hacerse de forma técnica eliminado únicamente las raíces de interferencia con las excavaciones a realizar, realizando cicatrización inmediata. | Poda radicular   |
| 618      | URAPÁN, FRESNO        | 1.45      | 12.5               | 0              | Regular              | DG 40A Kr 16                  | Se considera técnicamente viable autorizar la poda del radicular del individuo arbóreo el cual presenta cercanía con las obras a desarrollar por el solicitante. Actividad que deberá hacerse de forma técnica eliminado únicamente las raíces de interferencia con las excavaciones a realizar, realizando cicatrización inmediata. | Poda radicular   |

**RESOLUCIÓN No. 00179**

| Nº Arbol | Nombre Común       | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural  | Concepto Técnico |
|----------|--------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|--|------------------|
| 619      | URAPÁN,<br>FRESNO  | 1.79      | 13                 | 0              | Regular              | DG 40A Kr 16                  | Se considera técnicamente viable autorizar la poda del radicular del individuo arbóreo el cual presenta cercanía con las obras a desarrollar por el solicitante. Actividad que deberá hacerse de forma técnica eliminado únicamente las raíces de interferencia con las excavaciones a realizar, realizando cicatrización inmediata. | Poda radicular   |
| 620      | ACACIA<br>JAPONESA | 2.4       | 13                 | 0              | Regular              | DG 40A Kr 16                  | Se considera técnicamente viable autorizar la poda del radicular del individuo arbóreo el cual presenta cercanía con las obras a desarrollar por el solicitante. Actividad que deberá hacerse de forma técnica eliminado únicamente las raíces de interferencia con las excavaciones a realizar, realizando cicatrización inmediata. | Poda radicular   |
| 621      | URAPÁN,<br>FRESNO  | 2.1       | 14.5               | 0              | Regular              | DG 40A Kr 16                  | Se considera técnicamente viable autorizar la poda del radicular del individuo arbóreo el cual presenta cercanía con las obras a desarrollar por el solicitante. Actividad que deberá hacerse de forma técnica eliminado únicamente las raíces de interferencia con las excavaciones a realizar, realizando cicatrización inmediata. | Poda radicular   |
| 622      | URAPÁN,<br>FRESNO  | 2.68      | 13                 | 0              | Bueno                | DG 40A Kr 16                  | Se considera técnicamente viable autorizar la poda del radicular del individuo arbóreo el cual presenta cercanía con las obras a desarrollar por el solicitante. Actividad que deberá hacerse de forma técnica eliminado únicamente las raíces de interferencia con las excavaciones a realizar, realizando cicatrización inmediata. | Poda radicular   |
| 623      | URAPÁN,<br>FRESNO  | 1.8       | 13.3               | 0              | Bueno                | DG 40A Kr 16                  | Se considera técnicamente viable autorizar la poda del radicular del individuo arbóreo el cual presenta cercanía con las obras a desarrollar por el solicitante. Actividad que deberá hacerse de forma técnica eliminado únicamente las raíces de interferencia con las excavaciones a realizar, realizando cicatrización inmediata. | Poda radicular   |
| 624      | URAPÁN,<br>FRESNO  | 2         | 15                 | 0              | Bueno                | DG 40A Kr 16                  | Se considera técnicamente viable autorizar la poda del radicular del individuo arbóreo el cual presenta cercanía con las obras a desarrollar por el solicitante. Actividad que deberá hacerse de forma técnica eliminado únicamente las raíces de interferencia con las excavaciones a realizar, realizando cicatrización inmediata. | Poda radicular   |
| 625      | URAPÁN,<br>FRESNO  | 1.6       | 12                 | 0              | Regular              | DG 40A Kr 16                  | Se considera técnicamente viable autorizar la poda del radicular del individuo arbóreo el cual presenta cercanía con las obras a desarrollar por el solicitante. Actividad que deberá hacerse de forma técnica eliminado únicamente las raíces de interferencia con las excavaciones a realizar, realizando cicatrización inmediata. | Poda radicular   |
| 626      | URAPÁN,<br>FRESNO  | 1.49      | 11                 | 0              | Bueno                | DG 40A Kr 16                  | Se considera técnicamente viable autorizar la poda del radicular del individuo arbóreo el cual presenta cercanía con las obras a desarrollar por el solicitante. Actividad que deberá hacerse de forma   | Poda radicular   |

**RESOLUCIÓN No. 00179**

| Nº Arbol | Nombre Común    | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural  | Concepto Tecnico |
|----------|-----------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|--|------------------|
|          |                 |           |                    |                |                      |                               | técnica eliminado únicamente las raíces de interferencia con las excavaciones a realizar, realizando cicatrización inmediata.  |                  |
| 627      | URAPÁN, FRESNO  | 2.9       | 14.3               | 0              | Bueno                | DG 40A Kr 16                  | Se considera técnicamente viable autorizar la poda del radicular del individuo arbóreo el cual presenta cercanía con las obras a desarrollar por el solicitante. Actividad que deberá hacerse de forma técnica eliminado únicamente las raíces de interferencia con las excavaciones a realizar, realizando cicatrización inmediata. | Poda radicular   |
| 628      | URAPÁN, FRESNO  | 1.5       | 12.9               | 0              | Regular              | DG 40A Kr 16                  | Se considera técnicamente viable autorizar la poda del radicular del individuo arbóreo el cual presenta cercanía con las obras a desarrollar por el solicitante. Actividad que deberá hacerse de forma técnica eliminado únicamente las raíces de interferencia con las excavaciones a realizar, realizando cicatrización inmediata. | Poda radicular   |
| 629      | ACACIA JAPONESA | 3.5       | 17                 | 0              | Bueno                | DG 40A Kr 16                  | Se considera técnicamente viable autorizar la poda del radicular del individuo arbóreo el cual presenta cercanía con las obras a desarrollar por el solicitante. Actividad que deberá hacerse de forma técnica eliminado únicamente las raíces de interferencia con las excavaciones a realizar, realizando cicatrización inmediata. | Poda radicular   |
| 630      | URAPÁN, FRESNO  | 3.1       | 13.5               | 0              | Bueno                | DG 40A Kr 16                  | Se considera técnicamente viable autorizar la poda del radicular del individuo arbóreo el cual presenta cercanía con las obras a desarrollar por el solicitante. Actividad que deberá hacerse de forma técnica eliminado únicamente las raíces de interferencia con las excavaciones a realizar, realizando cicatrización inmediata. | Poda radicular   |
| 631      | URAPÁN, FRESNO  | 2.2       | 12.9               | 0              | Regular              | DG 40A Kr 16                  | Se considera técnicamente viable autorizar la poda del radicular del individuo arbóreo el cual presenta cercanía con las obras a desarrollar por el solicitante. Actividad que deberá hacerse de forma técnica eliminado únicamente las raíces de interferencia con las excavaciones a realizar, realizando cicatrización inmediata. | Poda radicular   |
| 632      | ACACIA JAPONESA | 1.6       | 11                 | 0              | Bueno                | DG 40A Kr 16                  | Se considera técnicamente viable autorizar la poda del radicular del individuo arbóreo el cual presenta cercanía con las obras a desarrollar por el solicitante. Actividad que deberá hacerse de forma técnica eliminado únicamente las raíces de interferencia con las excavaciones a realizar, realizando cicatrización inmediata. | Poda radicular   |
| 633      | URAPÁN, FRESNO  | 2.2       | 12                 | 0              | Regular              | DG 40A Kr 16                  | Se considera técnicamente viable autorizar la poda del radicular del individuo arbóreo el cual presenta cercanía con las obras a desarrollar por el solicitante. Actividad que deberá hacerse de forma técnica eliminado únicamente las raíces de interferencia con las excavaciones a realizar, realizando cicatrización inmediata. | Poda radicular   |

RESOLUCIÓN No. 00179

| Nº Arbol | Nombre Común                    | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural   | Concepto Técnico |
|----------|---------------------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|---|------------------|
| 634      | JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO | 1.05      | 6.5                | 0              | Bueno                | DG 40A Kr 16                  | Se considera técnicamente viable autorizar la poda del radicular del individuo arbóreo el cual presenta cercanía con las obras a desarrollar por el solicitante. Actividad que deberá hacerse de forma técnica eliminando únicamente las raíces de interferencia con las excavaciones a realizar, realizando cicatrización inmediata. | Poda radicular   |
| 635      | NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO | 1.15      | 11                 | 0              | Bueno                | DG 40A Kr 16                  | Se considera técnicamente viable autorizar la poda del radicular del individuo arbóreo el cual presenta cercanía con las obras a desarrollar por el solicitante. Actividad que deberá hacerse de forma técnica eliminando únicamente las raíces de interferencia con las excavaciones a realizar, realizando cicatrización inmediata. | Poda radicular   |
| 636      | GUAYACAN DE MANIZALES           | 1.3       | 7.5                | 0              | Bueno                | DG 40A Kr 16                  | Se considera técnicamente viable autorizar la poda del radicular del individuo arbóreo el cual presenta cercanía con las obras a desarrollar por el solicitante. Actividad que deberá hacerse de forma técnica eliminando únicamente las raíces de interferencia con las excavaciones a realizar, realizando cicatrización inmediata. | Poda radicular   |
| 637      | URAPÁN, FRESNO                  | 1.8       | 16                 | 0              | Regular              | DG 40a Kr 7                   | Se debe garantizar el cuidado y la conservación del individuo arbóreo. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias. No se deberá realizar excavaciones sobre el perímetro de la línea de goteo del árbol, ni realizar cortes de raíz del mismo.   | Conservar        |
| 638      | URAPÁN, FRESNO                  | 2.3       | 15.5               | 0              | Regular              | DG 40a Kr 7                   | Se debe garantizar el cuidado y la conservación del individuo arbóreo. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias. No se deberá realizar excavaciones sobre el perímetro de la línea de goteo del árbol, ni realizar cortes de raíz del mismo.   | Conservar        |
| 639      | URAPÁN, FRESNO                  | 2.4       | 15.9               | 0              | Regular              | DG 40a Kr 7                   | Se debe garantizar el cuidado y la conservación del individuo arbóreo. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias. No se deberá realizar excavaciones sobre el perímetro de la línea de goteo del árbol, ni realizar cortes de raíz del mismo.   | Conservar        |

| Nº Arbol | Nombre Común                       | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural  | Concepto Técnico |
|----------|------------------------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|--|------------------|
| 640      | CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO | 0.35      | 3.3                | 0              | Bueno                | DG 40a Kr 7                   | Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas, sanitarias y porte adecuado, que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural mencionado. | Traslado         |
| 641      | ACACIA NEGRA, GRIS                 | 1.9       | 12.5               | 0              | Bueno                | DG 40a Kr 7                   | Se considera técnicamente viable autorizar la poda del radicular del individuo arbóreo el cual presenta cercanía con las obras a desarrollar por el  | Poda radicular   |



**RESOLUCIÓN No. 00179**

| Nº Arbol | Nombre Común  | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural   | Concepto Técnico |
|----------|---------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|---|------------------|
|          |               |           |                    |                |                      |                               | solicitante. Actividad que deberá hacerse de forma técnica eliminando únicamente las raíces de interferencia con las excavaciones a realizar, realizando cicatrización inmediata.   |                  |
| 642      | ACACIA MORADA | 0.57      | 5.7                | 0              | Bueno                | DG 40 A 16                    | Se considera técnicamente viable autorizar la poda del radicular del individuo arbóreo el cual presenta cercanía con las obras a desarrollar por el solicitante. Actividad que deberá hacerse de forma técnica eliminando únicamente las raíces de interferencia con las excavaciones a realizar, realizando cicatrización inmediata. | Poda radicular   |
| 643      | ACACIA MORADA | 0.62      | 5.5                | 0              | Bueno                | DG 40 A 16                    | Se considera técnicamente viable autorizar la poda del radicular del individuo arbóreo el cual presenta cercanía con las obras a desarrollar por el solicitante. Actividad que deberá hacerse de forma técnica eliminando únicamente las raíces de interferencia con las excavaciones a realizar, realizando cicatrización inmediata. | Poda radicular   |
| 644      | CEREZO        | 2.2       | 5                  | 0              | Bueno                | DG 40 A 16                    | Se considera técnicamente viable autorizar la poda del radicular del individuo arbóreo el cual presenta cercanía con las obras a desarrollar por el solicitante. Actividad que deberá hacerse de forma técnica eliminando únicamente las raíces de interferencia con las excavaciones a realizar, realizando cicatrización inmediata. | Poda radicular   |
| 645      | EUGENIA       | 0.04      | 3.1                | 0              | Bueno                | DG 40A KR 16                  | Se debe garantizar el cuidado y la conservación del individuo arbóreo. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias. No se deberá realizar excavaciones sobre el perímetro de la línea de goteo del árbol, ni realizar cortes de raíz del mismo.   | Conservar        |

**ARTÍCULO QUINTO.** - La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ** con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-00236 del 21 de enero de 2021, en su acápite de (VI. Observaciones), ya que este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** – Exigir a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ** con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, pagar por concepto de seguimiento, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico SSFFS-00236 del 21 de enero de 2021, la suma de TRESCIENTOS DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$310,153), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo

## RESOLUCIÓN No. 00179

de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-542, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** – Exigir a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ** con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, compensar con ocasión de la tala autorizada en el presente Acto Administrativo de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-00190 del 20 de enero de 2021, mediante el **PAGO** de 8.05 IVP(s) que corresponden a 3.525 SMLMV, equivalentes DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2,753,952) el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-542, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Toda vez que, el solicitante se encuentra de la creación del código SIGAU correspondiente a los individuos arbóreos Nos. 514, 515, 517, 518, 519, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 645, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 538, 543, 544, 545, 546, 548, 551, 552, 556, 558, 560, 561, 562, 564, 565, 568, 570, 571, 572, 573, 575, 576, 608, 642, 643 ante el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Los mismo deberán ser allegados en una vigencia no mayor a dos (2) meses, contados a partir de la fecha de la notificación del presente acto administrativo, dando alcance al radicado SDA 2018ER313615, a efectos de lo cual, se deberá aportar el Formulario de Recolección de Información Silvicultural por Individuo (Ficha 1), debidamente actualizada con la información del código SIGAU que corresponde a para cada uno de los individuos arbóreos ya identificados.

**ARTÍCULO NOVENO.** - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Secretaria Distrital de Ambiente- SDA en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atientes a la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con

## RESOLUCIÓN No. 00179

base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. -** El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. -** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. -** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ** con NIT. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** No obstante, lo anterior, si la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ** con NIT. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, está interesada en que se realice la

### RESOLUCIÓN No. 00179

notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.**- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** -Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** -La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**Dada en Bogotá a los 24 días del mes de enero de 2021**



**CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)**

**Elaboró:**

ALBA LUCERO CORREDOR MARTIN C.C: 52446959 T.P: 219647 CPS: CONTRATO No 20201144 de FECHA EJECUCION: 22/01/2021

**Revisó:**

ALBA LUCERO CORREDOR MARTIN C.C: 52446959 T.P: 219647 CPS: CONTRATO No 20201144 de FECHA EJECUCION: 22/01/2021

ALBA LUCERO CORREDOR MARTIN C.C: 52446959 T.P: 219647 CPS: CONTRATO No 20201144 de FECHA EJECUCION: 22/01/2021

**Aprobó:**

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR C.C: 800167251 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 24/01/2021

**Aprobó y firmó:**

**RESOLUCIÓN No. 00179**

CAMILO ALEXANDER RINCON  
ESCOBAR

C.C: 80016725

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 24/01/2021

Expediente: SDA-03-2019-542